

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0401/2016
La Paz, 22 de septiembre de 2016

VISTOS

El memorial presentado en fecha 22 de septiembre de 2016 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, con NIT 1020269020**, domiciliada en **Calle Bueno Esquina Camacho N° 185, de la ciudad de La Paz**, solicita autorización de importación de **DIESEL OIL**, procedente de la empresa proveedora **PETROPERÚ S.A.** de la República del Perú, por un volumen aproximado mensual de **25.000 M³**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 sobre los principios del régimen de hidrocarburos señala: Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el **Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0614/2016 de 22 de septiembre de 2016**, señala: (...) **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil proveniente de la Empresa PETROPERU S.A. de la república de Perú, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0401/2016

Página 1 de 3



TERCERO.- Se instruye a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** a remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los Certificados de Homologación de IBNORCA N° 216 CLH-01-004 y del Inspector Independiente, así como la Declaración Jurada ante Juez Público Civil y Comercial, en original o fotocopia legalizada, en un plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, caso contrario, se sujetará a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 28419.

CUARTO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

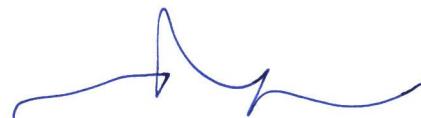
SEXTO.- Prohibir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



P.M. Mario Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
D.F. - C.I. 14.814.014 CUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO
L.M.F.
DTT

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0401/2016

Página 3 de 3